



Ministerio Público de la Nación

ACTA ACUERDO DE CONCILIACION (art. 59 inc. 6° Código Penal)- En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año 2.023, en el marco de lo dispuesto en el art. 59 inc. 6) del Código Penal de la Nación -cfr. Ley 27.147- se da inicio a la audiencia virtual de conciliación (la cual se realiza por videollamada vía la aplicación Whatsapp), entre el imputado , D.N.I. , de 17 años de edad, nacido el día de 2005, hijo de, hijo de , con domicilio en calle Provincia de Buenos Aires, teléfono de contacto , -encontrándose presente en este acto juntamente con la Defensora Coadyuvante Dra. Vanesa Santamaría, en representación de la Defensoría Oficial de Menores nro. 12, interinamente a cargo del Dr. Gustavo Neuman, sita en la calle Cerrito 536, piso 11.-, la Dra. Silvana L. Céspedes, en representación de la Defensoría Pública de Menores e Incapaces de instancia única en lo Penal, Nacional y Federal N° 2, el abogado multipropósito del Juzgado Nacional de Menores nro. 5, Dr. Pablo Poratti Bogado, en representación del equipo interdisciplinario de la Secretaría Tutelar de ese Juzgado y el titular de esta Fiscalía Nacional de Menores nro. 1, Dr. Fernando Javier Rouco Oliva – en representación de la víctima, -quien no puede estar presente por los motivos expresados en la nota labrada en el día de la fecha, en la cual prestó la debida conformidad para realización de este acto -en la **causa nro. 70.889/2022 caratulada “FUF y otros s/ hurto con escalamiento en grado de tentativa”, actualmente en trámite por ante esta Fiscalía Nacional de Menores**, seguida al joven , en virtud del hecho acaecido el día 19 de Diciembre de 2.022, siendo las 0:15 horas aproximadamente, en el local comercial “Ugi’s” ubicado en la calle Yermal nro. 727, donde el inculcado juntamente con otros sujetos aún no identificados, intentó apoderarse ilegítimamente de dos packs de cervezas marca “1890”, conteniendo uno de ellos seis latas y el restante cinco latas, para lo cual

ingresó a dicho comercio escalando una reja de alrededor de dos metros de alto. Para ello, el joven , arribó al lugar mencionado en un automóvil marca “Ford” modelo “Ka”, junto a los demás sujetos, quienes permanecieron en el vehículo, mientras aquél trepó una reja de dos metros de altura, ubicada al costado de la puerta de ingreso del local comercial mencionado, la cual daba a un patio interno del mismo, desde donde accedió a una puerta lateral del mismo la cual estaba abierta y tomó los dos packs de cervezas, sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia en las personas, para egresar del local del mismo modo en que supuestamente había ingresado, momento que fue observado por el Oficial 1° Walter Marcelo Benes, el cual procedió a su aprehensión, mientras el resto de sus compañeros se retiraron del lugar al advertir la presencia policial. En virtud del suceso precedentemente descrito, el joven , se encuentra imputado en estas actuaciones en orden al hecho precedentemente narrado y caratulado “prima facie” como constitutivo del delito de hurto con escalamiento en grado de tentativa, por haberse apoderado ilegítimamente de las cervezas referidas, que le eran ajenas, sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia en las personas y habiendo escalado una reja de dos metros de altura, con lo cual realizó en el caso una auténtica maniobra de destreza corporal para poder acceder y salir del local mencionad –arts. 42 y 163 inc. 4to del Código Penal-, razón por la cual se ponen a su disposición y de su Defensa técnica para su lectura, las partes pertinentes del sumario. Por su parte, la Dra. Santamaría recalcó la actitud positiva de las partes en busca de una solución del conflicto con miras a un acuerdo que resulte más beneficioso para los involucrados y también la voluntad de quien reconoció haberse equivocado casi inmediatamente al momento del hecho y mostrarse arrepentido, con ganas de llevar adelante su vida y continuar sus estudios.. Asimismo, se le brinda la palabra a quien le expresa una sentida disculpa a la víctima, manifestando que fue un desliz en su vida, ya que en el momento no fue consciente de la gravedad del hecho que hizo y que le había



Ministerio Público de la Nación

fallado a su familia y a él mismo, ya que lo habían criado con respeto por el trabajo y el también lo sentía así y que estaba arrepentido porque había perjudicado a un trabajador y a su vez agradecido por habersele brindado esta oportunidad. Por su parte la Dra. Silvana L. Céspedes, también recalcó la buena predisposición del imputado y su compromiso, el cual se mostraba arrepentido por su accionar, expresando además el importante carácter reparador de este tipo de instituto. De esta forma, habiendo tomado la palabra todas las partes intervinientes, el Sr. Fiscal expuso que resulta sumamente valiosa la actitud de la víctima y el imputado siendo los núcleos centrales de este proceso y destacando el valor de esta audiencia, que persigue como fines una instancia componedora y que reestablece un estado de armonía previo al momento que se inició este sumario y por tanto resulta una medida restaurativa de gran valor. Previa lectura del art. 59 inc. 6° del C.P., el Sr.

-con asistencia letrada de la

Defensoría Oficial de Menores nro. 12 a cargo del Dr. Gustavo Neuman, representado en este acto por la nombrada Dra. Santamaría; y el Sr. Fiscal Fernando Javier Rouco Oliva, quienes han mantenido conversaciones referidas al hecho y a sus consecuencias que se ventilan en la causa judicial citada, a través de la Defensa Técnica del imputado, el equipo interdisciplinario del Juzgado interviniente, manifestando en su carácter de partes en este proceso, que han ponderado las implicancias del presente acuerdo y sus consecuencias, que fueron correctamente comprendidas y aceptadas en forma libre y voluntaria por el causante y **ACUERDAN: PRIMERO:** 1.- Que el imputado realice un pedido de disculpas, el que formula en este acto de forma verbal, manifestando el joven nombrado que ha podido reflexionar sobre el hecho cometido, del cual se responsabiliza. Asimismo propuso pagarle al damnificado la suma de mil quinientos pesos \$1500, como reparación económica, la que se materializará mediante transferencia bancaria a la cuenta aportada oportunamente por el damnificado. Ahora bien, aceptada que fue por el Sr. Fiscal en representación de la víctima, de conformidad, la disculpa brindada por el causante

y el compromiso expresado, todos los presentes entienden que se encuentran cumplidas las condiciones mencionadas que integran este acuerdo, quedando superado y reparado el conflicto entre las partes y la comunidad, de manera satisfactoria, por lo que no resultará de interés que prosigan las actuaciones judiciales en el ámbito penal. **SEGUNDO:** la Sra. Defensora Coadyuvante Dra. Vanesa Santamaría, manifiesta que de ser aceptado por V.S. el presente acuerdo, solicita que el causante sea sobreseído en la causa de referencia en función de lo prescripto en el mencionado art. 59 inc. 6° - Ley 27.147- del Código Penal de la Nación, arts. 34 del Código Procesal Penal Federal y 336 inciso 1 del C.P.P.N. para lo cual el Dr. Rouco Oliva presta su conformidad, cumplidas que sean en su totalidad las condiciones del presente acuerdo. Leída en alta voz por medio de la actuario, la presente acta, las partes manifiestan que prestan conformidad a su contenido, expidiéndose cuatro copias digitales -que serán oportunamente remitidas electrónicamente, una para cada parte, por ante mí de lo que doy fe.

ROUCO
OLIVA
Fernando
Javier

Firmado
digitalmente por
ROUCO OLIVA
Fernando Javier
Fecha:
2023.06.06
11:35:03 -03'00'

HAMBR
A
Andrea
Paola

Firmado
digitalmente por
HAMBRA Andrea
Paola
Fecha:
2023.06.06
11:41:06 -03'00'



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE MENORES NRO. 5
CCC 70889/2022

///nos Aires, 15 de junio de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente **causa nro. 70889/2023** en trámite ante este Juzgado de Menores Nro. 5, a mi cargo, Secretaría nro. 13, en relación al acuerdo conciliatorio presentado por las partes de estos actuados en relación a la situación del causante , D.N.I. , de 17 años de edad, nacido en Buenos Aires el día de 2005, hijo de y de , con domicilio actual en Pcia. de Bs. As., cuyas demás condiciones personales obran en autos;

Y CONSIDERANDO:

En la presente causa se le atribuyó al causante el hecho ocurrido el día 19 de diciembre de 2022, siendo las 0:15 horas aproximadamente, en el local comercial “Ugi’s” ubicado en la calle Yermal n° 727, donde el inculcado, juntamente con otros sujetos aún no identificados, habría intentado apoderarse ilegítimamente de dos packs de cervezas marca ‘1890’, conteniendo uno de ellos seis latas y el restante cinco latas, para lo cual habría ingresado a dicho comercio escalando una reja de alrededor de dos metros de altura.

Para lograr su objetivo delictivo, el encartado , habría arribado al lugar mencionado en un automóvil marca ‘Ford’ modelo ‘Ka’, junto a los demás sujetos quienes habrían permanecido en el vehículo, mientras aquel habría trepado una reja de dos metros de altura, ubicada al costado de la puerta de ingreso del local comercial mencionado, la cual daba a un patio interno del mismo, desde donde habría accedido a una puerta lateral del mismo la cual estaba abierta y habría tomado los dos packs de cervezas, sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia en las personas, para egresar del local del mismo modo en que supuestamente había ingresado, momento en el que habría sido



#37403139#372845765#20230615103118917

observado por el Oficial 1° Walter Marcelo Benes, el cual habría procedido, a su aprehensión, mientras el resto de sus compañeros se habría retirado del lugar al advertir la presencia del personal policial.-

A través de la documentación obrante a fs. 23 -copia de DNI- se tuvo por acreditado que contaba con 17 años de edad, al momento de la presunta comisión del hecho que se le endilga, por lo que las presentes actuaciones tramitan de conformidad con las disposiciones de la Ley 22.278.-

El 16 de febrero de 2023 el causante fue oído en declaración indagatoria -art. 294 C.P.P.N.-oportunidad en el que se acogió a su derecho constitucional de negarse a declarar, manifestación que fue refrendado mediante un escrito presentado por su defensa técnica -ver fs. 37 y 38-.

Así las cosas, el 3 de marzo de 2023, la Defensoría Pública Oficial n° 12, a través del Defensor Coadyuvante Eduardo Gallo, hizo saber a éstos estrados que se encontraban en tratativas para arribar a una solución alternativa a la resolución del conflicto en los términos del art. 59 del C.P (fs. 43).-

Ante ello, se procedió a disponer la suspensión momentánea de los términos procesales y una vez obtenido el informe de pre-factibilidad de medidas restaurativas con motivo del hecho de la presente causa -presentado ante la Base General de Datos (BGD) por el equipo interdisciplinario de seguimiento del menor - se dispuso la devolución de lo actuado a la Fiscalía de Menores nro. 1 -cfr. art. 196 CPPN- a sus efectos (fs. 44/45).-

Con fecha 7 de junio del año 2023 la Fiscalía de Menores Nro. 1, a cargo del Dr. Fernando Rouco Oliva, presentó el acuerdo conciliatorio celebrado por todas las partes, solicitando su homologación (fs. 53/56).-

En el mismo, se acordó en primer lugar que el imputado realice un pedido de disculpas, el que formuló en ese acto, manifestando el joven que ha podido reflexionar sobre el





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE MENORES NRO. 5
CCC 70889/2022

hecho cometido, del cual se responsabilizaba; en segundo lugar ofreció, en concepto de reparación económica, la suma total de mil quinientos pesos (\$1500) la que se materializaría por transferencia bancaria al damnificado Pirillo, siendo aceptada por éste a través de la representación del Sr. Agente Fiscal actuante.-

En consecuencia, aceptada la disculpa brindada por el causante , así como el ofrecimiento económico efectuado, una vez cumplido el mismo, todos los participantes de la audiencia entendieron que quedaba superado y reparado el conflicto entre el imputado y la comunidad, de manera satisfactoria, no resultando de interés proseguir las actuaciones judiciales en el ámbito penal.

Para finalizar la defensa interviniente requirió que de ser debidamente homologado el acuerdo, el causante , sea sobreseído en la causa de referencia en función de lo prescripto en el mencionado art. 59 inc. 6° -Ley 27.147- del Código Penal de la Nación, art. 34 del Código Procesal Penal Federal y 336 inciso 1 del C.P.P.N. prestando el Sr. Agente Fiscal su conformidad una vez cumplidas en su totalidad las condiciones del acuerdo.-

Ahora bien, considerando los términos del acuerdo conciliatorio presentado, con participación de todas las partes interesadas y teniendo en cuenta que el Ministerio Público Fiscal en su carácter de representante de la acción pública no se opuso a los términos acordados, advirtiéndose que se dan los supuestos objetivos para su concesión conforme a las particulares circunstancias del presente proceso al tratarse precisamente de un delito contra la propiedad acontecido sin haber resultado lesionada la víctima, encuadrando lo sucedido en la figura típica del hurto agravado por haber sido perpetrado con escalamiento -art.163 inc. 4 del Código Penal-, entendiendo por otra parte que el pedido de disculpas y la reparación económica por parte de se estima razonable en lo atinente a la reparación del daño, a la luz de lo normado por las leyes 27.147, 27.150 y art. 34 del Código Procesal Penal Federal -en armónica interpretación con las normas procesales y



de fondo vigentes, resolveré por su homologación en todos sus términos.-

Habiendo acreditado el interesado fehacientemente -fs. 57/62- el cumplimiento del acuerdo conciliatorio aquí homologado, toda vez que se encuentra satisfecho el compromiso asumido en el mismo, corresponde declarar extinguida la acción penal en la presente causa y disponer el sobreseimiento de .-

De acuerdo a lo reseñado y de conformidad con lo normado en los arts. 59, inc. 6° CP y artículo 336 inc. 1 del CPPN;

Así las cosas,

RESUELVO:

I) HOMOLOGAR EL ACUERDO CONCILIATORIO

presentado en la presente causa nro. **70889/2022** seguida por el delito de hurto agravado en el cual el causante ha efectuado las disculpas del caso y depositado el resarcimiento económico acordado.-

II) DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal en la presente **causa n° 70889/2022** respecto de , *por hallarse satisfecho el acuerdo conciliatorio previamente homologado* (art. 59, inc. 6° CP).-

III) SOBRESEER a

de sus demás condiciones personales obrantes en el exordio por aplicación del art. 336, inc. 1 del Código Procesal Penal de la Nación.

Notifíquese mediante cédulas electrónicas.-

Ante mí:

Signature Not Verified
Digitally signed by GONZALO
OLIVER DE TEZANOS
Date: 2023.06.15 11:26:11 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by AMALIA
ESTELA FONTINHOVO
Date: 2023.06.15 11:35:36 ART



#37403139#372845765#20230615103118917